

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta reducción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 448.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Octubre último me comunica la siguiente Real orden.

»Trasladado al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 18 de actual, el conocimiento de los negocios concernientes al ramo de montes, y á fin de evitar cualesquiera dudas que puedan ocurrir en ese Gobierno provincial en cuanto al modo de instruir y dar curso á los demas asuntos que, aunque tiene mayor ó menor conexion con los de dicho ramo, deben continuar despachándose por este Ministerio de la Gobernacion del Reino, como propios de la Administracion municipal que corre á su cargo; la Reina (Q. D. G.), sin perjuicio de lo que convenga determinar en lo sucesivo se ha servido resolver que V. S. continúe remitiendo á esta Secretaria del Despacho para la resolucion que corresponda:

1.º Todos los negocios relativos al ramo de baldíos, de cuyo expediente general está ocupándose la Junta de Inspectores del Cuerpo de la Administracion Civil; siendo la voluntad de S. M. que V. S. procure activar cuanto sea posible la instruccion de dichos expedientes, atendiendo á que el objeto principal de los trabajos emprendidos acerca de este particular es el de conocer con exactitud y separar lo que corresponda al patrimonio comun de los pueblos de lo que pertenezca en propiedad al Estado para incorporar despues en las fincas de uno ú otro dominio las que respectivamente

les pertenezcan, y resolver lo que mejor convenga á su administracion y aprovechamiento en lo sucesivo.

2.º Los expedientes de roturaciones de terrenos de toda clase cuando no se trate únicamente de la variacion de su cultivo, sino de su enagenacion, cualquiera que sea el modo de enagenar, repartir ó ceder el dominio y disfrute de los mismos; cuidando V. S. de que no se confundan estos negocios ni los que se refieren al expediente general sobre legitimacion de las roturaciones arbitrarias, que V. S. continuará remitiendo tambien á esta Secretaria, con los que pertenezcan al fomento, conservacion y aprovechamiento de los arbolados, ó á la variacion de cultivo de los montes, los cuales son de las atribuciones del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Y 3.º Los asuntos que se promuevan relativamente á las mancomunidades de pastos y demás aprovechamientos de montes en lo que se refieran á arbitrios municipales, su distribucion, arrendamiento, aplicacion é incidencias relativas á tales asuntos en el mismo concepto. S. M. se ha servido igualmente disponer que correspondiendo al referido Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas la resolucion de los expedientes relativos á las cortas ordinarias ó extraordinarias de leñas ó maderas, ó á cualesquiera otros aprovechamientos de los arbolados en los montes de Propios y Comunes y en los de Establecimientos públicos, prevenga V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos que unan á los presupuestos municipales copias autorizadas de las Reales órdenes que se hubiesen expedido por el referido Ministerio con dicho objeto; en la inteligencia de que sin este requisito no deben ser aprobados por V. S. ni lo serán por este de mi cargo en su respectivo caso los presupuestos mencionados. Por último, es tambien la voluntad de S. M. que cuando se tratase de proceder á alguna corta extraordinaria de árboles como arbitrio principal ó único para cualquier obra importante de las comprendidas en el artículo 106 de la ley de 8

de Enero de 1845, y sin cuyo objeto no debiere ejecutarse la corta propuesta, remita V. S. á este Ministerio el expediente relativo á la obra municipal de que se tratase y al arbitrio de la corta, á fin de que poniéndose de acuerdo ambos Ministerios en lo que correspondiera, se resolviera lo mas conveniente á la mejor administracion de los intereses municipales.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 29 de Noviembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Reales Decretos estableciendo Escuelas Industriales, Agrícolas y Comerciales.

(CONTINUACION.)

Antes de pensar en las aplicaciones de las ciencias, es preciso que estas se conozcan y se hayan cultivado suficientemente, y nadie ignora que en aquel tiempo estaban entre nosotros en el mas lastimoso abandono. Antes de crear escuelas industriales, se necesitaba tener los establecimientos que las habian de servir de base; y antes de prometer una enseñanza, habia que formar los profesores encargados de suministrarla. Cada reforma tiene su época, y es vano empeño querer anticiparla.

Este tiempo ha llegado, no en verdad para crear de pronto escuelas industriales en grandes dimensiones, sino para principiar á formarlas é ir las organizando bajo un plan meditado y que conduzca progresivamente á su definitivo y perfecto establecimiento. Los adelantos conseguidos en instruccion pública desde 1845 y la organizacion que se le acaba de dar en el nuevo plan de estudios, facilitan esta empresa, permitiendo acometerla con esperanzas de buen éxito. Desde aquella época se han reunido en el Conservatorio de artes, en las universidades, en los institutos, multitud de medios materiales de que entonces se carecia, y se han formado profesores, si no tan especiales como seria de desear, al menos con los conocimientos que los preparan para llegar á serlo. El gobierno, que hasta ahora ha creído conveniente proceder de un modo lento, pero progresivo y seguro en todas estas importantes reformas, no abandonará su sistema; y empezando á plantear las escuelas industriales por sus mas sencillos elementos, las irá desarrollando poco á poco y perfeccionándolas hasta ponerlas en estado de que cumplan debidamente con su objeto. La importancia de estas escuelas es conocida; nadie niega la grande influencia que habran de ejercer en nuestra prosperidad y riqueza: detenerse en demostrarlo seria ofender la alta ilustracion de V. M.; y por lo mismo, el ministro que suscribe se limita á proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—*Manuel de Seijas Lozano.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el

ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, sobre la necesidad de crear escuelas industriales, Vengo en decretar lo siguiente.

TITULO I.

De las diferentes clases de enseñanza industrial y escuelas en que ha de darse.

Artículo 1.º La enseñanza industrial será de tres clases:

- Elemental.
- De ampliacion.
- Superior.

Art. 2.º La enseñanza elemental se dará en los institutos de primera clase donde convenga y existan medios para sostenerla.

La enseñanza de ampliacion se dará por ahora en Barcelona, Sevilla y Vergara.

La enseñanza superior se dará solo en Madrid.

Estas tres enseñanzas se organizarán de modo que los alumnos de la elemental puedan pasar á la de ampliacion, y los de esta á la superior.

TITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 3.º La enseñanza elemental comprenderá un curso preparatorio y tres años de carrera.

Art. 4.º El curso preparatorio servirá para los que, teniendo 40 años cumplidos, y habiendo asistido á las escuelas de primeras letras, necesiten todavia perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender los estudios industriales con aprovechamiento.

Art. 5.º Serán objeto del curso preparatorio:

- 1.º La gramática castellana con ejercicios de caligrafía, ortografía y redaccion.
- 2.º La aritmética elemental, que comprenderá el sistema de numeracion y las cuatro reglas con números enteros y quebrados de toda especie.
- 3.º Nociones de geometria, reducidas al conocimiento de las diferentes figuras y medios prácticos de trazarlas.
- 4.º Metrología, ó sea el conocimiento del sistema legal de pesas y medidas, con los cálculos de reduccion.

Art. 6.º Las lecciones serán nocturnas y durarán dos horas.

Las materias del primer párrafo serán objeto de tres lecciones semanales, y de otras tantas las de los párrafos segundo, tercero y cuarto, alternando aquellas con estas.

Art. 7.º Donde hubiere escuela normal se encargará de esta enseñanza el director de dicho establecimiento, ó el regente de su escuela práctica, dándola en el instituto ó en la misma escuela, segun convenga, mediante una gratificacion.

Donde no exista escuela normal se dará este encargo á un profesor de instruccion primaria superior.

Art. 8.º Los que fueren aprobados en los anteriores estudios podrán pasar á los de la carrera. Tam-

bien serán admitidos á estos últimos los que, teniendo 11 años cumplidos, prueben mediante exámen riguroso, hallarse suficientemente instruidos en las materias del curso preparatorio.

Art. 9.º Los estudios de carrera comprenderán las materias siguientes.

Primer año.

Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive progresiones y logaritmos con las aplicaciones de este cálculo; partida doble y práctica de todas las operaciones mercantiles: lección diaria.

Dibujo lineal, todos los días.

Segundo año.

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con alguna de sus aplicaciones; secciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rectilínea, aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura: lección diaria.

Dibujo lineal y modelado, ejercicios diarios.

Tercer año.

Principios de mecánica y física con sus aplicaciones mas usuales á la industria: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Principios de química con iguales aplicaciones: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Dibujo de adorno aplicado á la fabricación, modelado: ejercicios diarios.

Art. 10. Para los que, sin pasar á las demás escuelas, deseen adquirir mayores conocimientos, habrá un cuarto año en el que se explicará:

Mecánica y tecnología industriales: tres lecciones semanales.

Química aplicada á las artes: tres lecciones semanales.

Dibujo y modelado: ejercicios diarios.

Art. 11. Las lecciones de estos cursos serán tambien nocturnas. Sin embargo, si en algun punto convinieren podrá ponerse de día parte de ellas, previa la aprobación del Gobierno.

Se empleará hora y media al menos en la explicación de las materias, y una hora en el dibujo ó modelado.

Art. 12. Las lecciones de ciencias se darán en el Instituto; las de dibujo y modelado en la academia ó escuela de bellas artes, donde la hubiere; y donde no, en la escuela normal ó en el mismo Instituto.

TITULO III.

De las escuelas de ampliación.

Art. 13. Para ser admitido de alumno en las escuelas de ampliación se necesita tener 14 años cumplidos y alguno de los requisitos siguientes:

Haber estudiado y probado por lo menos los dos primeros años de la enseñanza elemental.

Haber estudiado y probado los tres años que se cursan en las escuelas normales superiores de instrucción primaria.

Haber estudiado en establecimiento público, y probar mediante exámen riguroso, gramática castellana, los dos años de las matemáticas elementales, dibujo lineal y de figura ó de adorno.

Art. 14. La enseñanza en las escuelas de ampliación durará tres años, y comprenderá:

Primer año.

Ampliación del álgebra y de la geometría: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría analítica y cálculo infinitesimal con sus principales aplicaciones: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Principios generales de física experimental con exclusion de toda la parte mecánica: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría descriptiva: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Delineación: ejercicios diarios.

Segundo año.

Continuación de la geometría descriptiva con sus aplicaciones: lección diaria durante la primera mitad del curso.

(Se continuará.)

D. Angel Manuel Correa, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes mas próximos del hombre muerto y desconocido, encontrado en el sitio llamado Collado del Villar término de la villa de Nerpio en cinco de Agosto último para que en el término de 30 días desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que sobre ello se sigue bajo la actuación del infrascrito, y expresar el nombre y apellido de aquel, cuyas señas se estampan á continuación, apercibidos que trascurso dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Yeste á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Angel Manuel Correa.—Por mandado de de su señoría.—Cayetano Santoyo.

Señas.

Edad 60 años al parecer, bastante delgado de cuerpo montera redonda de paño negro, manta vieja acuada-drillada, de color azul, blanco y negro, de las que suelen usar en Carabaca Mula y Bullas, camisa blanca de lienzo de cañamo, Calzoncillos id chaleco azul de bayeta, abrochado con un cordón, faja azul rodeada al cuerpo, y vieja, calcetas de lana vieja y esparteñas.

4

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, en todo el mes de Noviembre.

Núm. 131.

Gobierno de Provincia. Repartimiento de la contribucion territorial de los pueblos de la provincia.

Otra núm. 415. Sobre que los negocios de montes corresponden á el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.

Otra núm. 416. Sobre que los de caminos corresponden á Gobernacion.

Otra núm. 417. Sobre descuentos de censos para la contribucion.

Otra núm. 418. Sobre el pago de 20 p^{cs} de propios. Anuncio para la subasta de pastos de Hellin.

Núm. 132.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 419. Publicacion del ceremonial para la apertura de las Cortes.

Otra núm. 420. Sobre el nombramiento del presidente y vice-presidente del Senado.

Otra núm. 421. Del repartimiento de presos pobres de Casas Ibañez.

Circular sobre las cuotas para el Culto y Clero.

Señalamiento de precios para los suministros.

Núm. 133.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 422. Discurso pronunciado por S. M. para la apertura de las Cortes.

Otra número 423. De las oficinas para la cuenta y razon de los gastos del Culto y Clero.

Otra núm. 424. Repartimiento para el socorro de presos pobres de Albacete.

Núm. 134.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 425. Sobre la expedicion de guias para el trasporte de sal; sus formalidades, reglas, penas y demás.

Núm. 135.

Gobierno de provincia. Circular núm. 426. Recordando el pago de las contribuciones.

Otra núm. 427. Señalando el modo de proceder en los repartimientos de contribuciones.

Señalamiento de precios de los suministros.

Comision de instruccion primaria. Para los recibos de maestros y maestras.

Anuncio de emplazamiento para los fines que espresa el fiscal militar de la causa contra Sebastian Cebrian y consortes.

Núm. 136.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 428. Sobre certificacion de los pliegos, que contengan papel de la deuda pública.

Otra núm. 429. Sobre anticipos para los presos pobres.

Otra núm. 430. Sobre la Loteria para la estraccion de Navidad.

Otra núm. 431. Sobre la rifa de la Fragata de la Coruña.

Otra núm. 432. Para la busca de José Lopez de Abengibre.

Otra núm. 433. Repartimiento de presos pobres de Yeste.

Otra núm. 434. Reglamento de la escuela Normal.

Ministerio de la Hacienda Militar. Sobre la contrata de utensilios de las provincias de Albacete y Murcia.

Id. de la Comandancia Militar, para el nombramiento de habilitado.

Anuncio de la Comision de Instruccion primaria de Valencia, sobre vacantes y provision de escuelas.

Núm. 137.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 435. Sobre recargo del fondo supletorio para la contribucion.

Otra núm. 436. Sobre el impuesto del arroz.

Otra núm. 437. Para la captura de Francisco Plaza.

Otra núm. 438. Instruccion para la Contribucion Industrial y Comercial.

Ministerio de Administracion Militar. Para la subasta

de suministros de Cataluña.

Comision de instruccion primaria. Para los exámenes de su cargo.

Id. de la de Murcia. Sobre vacantes y su provision.

Id. de la subasta de consumos de Bieuservida.

Emplazamiento de Ramon Martinez por el Juez de Casas Ibañez.

Continuacion del reglamento de la escuela Normal.

Núm. 138.

Gobierno de Provincia. Continuacion del Real decreto para la reforma de la Contribucion Industrial y Comercial.

Núm. 139.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 435. Del Gobernador civil de Valencia, sobre sequias, aguas, y aprovechamientos.

Anuncios de pastos de Lezuza.

Modelo núm. 2.º de la Contribucion Industrial y Comercial.

Resúmen de las tarifas de id.

Núm. 140.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 436. Sobre la busca y captura del ladron que espresa.

Otra núm. 437. Repartimiento para los presos pobres de Almansa.

Modelo núm. 3.º para la Contribucion Industrial y Comercial.

Nota de los números exceptuados del sorteo de la rifa para la beneficencia que espresa.

Núm. 141.

Gobierno de Provincia. Circular número 438. Sobre pago de los 10 rs. de los baños á los militares enfermos.

Otra núm. 439. Sobre derechos de juramentos de los guardas de montes.

Otra núm. 440. Sobre los edificios y monumentos del Estado.

Otra núm. 441. Sobre remesa de estados de aumento de poblacion.

Otra núm. 442. Para la busca de Francisco Guirao.

Citacion de la Comandancia Militar de D. Juan Galvis.

Anuncio de escuelas vacantes de niños y niñas de la provincia de Ciudad-Real.

Continuacion del Reglamento de la escuela Normal,

Anuncio de la vacante de matrona de Caudete.

Id. de unas dehesas de pastos de Villanueva de la Fuente

Núm. 142.

Gobierno de Provincia. Circular número 443. Sobre rifas y billetes de loterias.

Otra núm. 444. Sobre el robo de la Custodia de Falset.

Anuncio de la Comandancia Militar, sobre habilitados.

Id. sobre la subasta de suministros de Andalucía.

Id. para los socorros mutuos de Jurisconsultos.

Continuacion del reglamento de la escuela Normal.

Anuncio de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Socobos.

Arrendamiento de consumos de Almansa.

Núm. 143.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 445. Sobre la subasta de pastos de Yeste.

Tesorería de Hacienda pública. Sobre los enseres que espresa.

Circular de la Administracion de provincia para la presentacion de los recibos de propios que espresa.

Modelo de los recibos para id.

Continuacion del Reglamento de la escuela Normal.

Anuncio del Presidente de esta Capital, sobre estar al público el padron rectificado de consumos.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.